

cada caso los orígenes, finalidades y métodos de dichas organizaciones, el autor realiza a la vez un trabajo de evaluación de los resultados obtenidos.

Entre las organizaciones mencionadas, citaremos los organismos de la Cruz Roja (el CICR, la Liga y las Sociedades Nacionales), los de las Naciones Unidas (UNICEF, PNUD, FAO, OMS, PMA, etc.), organismos intergubernamentales como la CEE, ciertas organizaciones no gubernamentales u otras entidades, de índole más particular, como la Orden de Malta.

Por último, en esta parte de la obra se analizan dos cuestiones de una considerable importancia práctica: la ayuda bilateral y la organización del socorro a nivel nacional.

Objeto del capítulo siguiente es la cuestión fundamental de la coordinación de las acciones de socorro. Está dedicado en su mayor parte al origen, a las actividades (¡y a las dificultades!) del principal organismo que despliega esta actividad: la oficina del Coordinador de la Naciones Unidas para el socorro en casos de desastre (UNDRO).

Recordando el creciente deseo de los organismos interesados (y la reticencia de los Estados...) de que se apruebe un instrumento internacional exclusivamente dedicado a la cuestión del socorro en casos de catástrofe, el autor concluye su reflexión examinando algunos proyectos *ad hoc* elaborados por diversos organismos.

Muy sólidamente apoyada en numerosas notas bibliográficas, no cabe duda de que esta obra del señor Macalister-Smith, en la que se pasa revista al conjunto de las organizaciones existentes, demostrando un profundo conocimiento de los problemas que se plantean en el ámbito del socorro, prestará eminentes servicios a los especialistas a los que está destinada.

Antoine A. Bouvier

LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PARTICULARMENTE EN LOS CONFLICTOS MIXTOS ¹

Los problemas de los conflictos mixtos o «internos internacionalizados», principal tema de esta obra, deben considerarse como los más espinosos de los que actualmente se plantean en el ámbito del derecho internacional humanitario. Se entiende por «conflictos mixtos» los conflictos internos que, debido a la intervención de tropas extranjeras, adquieren poco a poco las características de un conflicto internacional. Aunque, a

¹ Martin Hess: *Die Anwendbarkeit des humanitären Völkerrechts, insbesondere in gemischten Konflikten*, Schulthess Polygraphischer Verlag, Zurich, 1985, 286 pp., en alemán.

lo largo de la historia, hay ejemplos aislados de Estados extranjeros que intervinieron en conflictos internos, tales operaciones se han multiplicado en el transcurso de los últimos cincuenta años.

Antes de abordar el tema propiamente dicho de su obra, el señor Hess hace un examen muy interesante de los orígenes y de la evolución del derecho internacional humanitario. Luego, en dos capítulos muy detallados, estudia la normativa aplicable en los conflictos armados internacionales y no internacionales. Se examinan así, sucesivamente, las normas del derecho de Ginebra y de La Haya, la costumbre internacional y la práctica de los Estados.

Llegado a la parte esencial de su exposición, el autor pasa a definir el concepto de conflicto mixto y recapitula las causas principales de la proliferación de tales conflictos: creciente interdependencia de los Estados, polarización de la comunidad internacional y debilidad funcional de numerosos Estados recientes.

Basado fundamentalmente en la división entre conflictos internacionales y conflictos no internacionales, el derecho internacional humanitario no es plenamente satisfactorio cuando se trata de aplicarlo a la realidad de un conflicto mixto.

Tras poner de relieve esta laguna, el autor recuerda que, con respecto al derecho aplicable en tales conflictos, se ofrecen tres posibilidades:

- a) aplicación íntegra de las normas relativas a los conflictos internacionales;
- b) aplicación íntegra de las normas previstas para los conflictos no internacionales;
- c) aplicación diferenciada: según esta teoría, las normas relativas a los conflictos internacionales o no internacionales se aplicarán con arreglo al estatuto jurídico de las partes en conflicto (Estado central, Estado(s) que interviene(n), rebeldes).

Sin dejar de reconocer sus defectos e insuficiencias (así, en ciertos casos podrá ser difícil determinar si una parte ha de ser considerada como representante del Estado central o como parte rebelde), el autor estima que la última solución (aplicación diferenciada) es la que conlleva menos dificultades.

En la última parte, el autor examina — basándose en ciertos conflictos recientes como Afganistán, Angola, Kampuchea, Líbano y Chad— qué normas del derecho internacional humanitario se han aplicado y evoca las calificaciones jurídicas dadas por las diversas partes en conflicto y, en su caso, por el CICR.

Considerando la reciente multiplicación del número de conflictos internos internacionalizados y la escasez de las obras dedicadas a esta cuestión, la tesis del señor Hess —que se distingue por su excelente aparato crítico— prestará, sin duda alguna, valiosos servicios para el estudio, la comprensión y el desarrollo del derecho internacional humanitario.

Antoine A. Bouvier